

AUTO No. 01629

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-2004-1242**, se adelantan las actuaciones relacionadas con el tema de vertimientos correspondientes al establecimiento de comercio denominado **MULTISERVICIOS AUTO LAVADO J.I.M**, identificado con matrícula No. 01320936 de 5 de noviembre de 2003, de propiedad del señor, **OSCAR HERNANDO SILVA VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.440, predio ubicado en la Avenida Rojas No. 70 A – 13 (Nomenclatura antigua) y Diagonal 70 No. 70 – 13 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante memorando No. **No. 2012IE062974 del 17 de mayo de 2012**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la realización de visita técnica de seguimiento y control a los siguientes establecimientos, donde expuso:

“(…)

*En atención al proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia en esta Secretaría Distrital, con ocasión a la ejecución del convenio No. 0025 de 2008, muy comedidamente me permito solicitarle su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, la realización de **VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL** a los establecimientos que se relacionan a continuación, lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos.*

AUTO No. 01629

EXPEDIENTE	INFRACTOR	DIRECCION	ACTUACION
DM-05- 2004- 1242	AUTO LAVADO BAHIA / MULTISERVICIOS AUTO LAVADO JIM	Avenida Rojas No. 70 A- 13	Concepto Técnico No 8850 de fecha 06 – 09- 2007 Visita para actualizar.

(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, efectuó visita técnica el día 08 de noviembre de 2012, al predio ubicado en la Avenida Rojas No. 70 A – 13 (Nomenclatura antigua) y Diagonal 70 No. 70 – 13 (Nomenclatura Actual) de la localidad Engativá de esta ciudad, donde se encuentra el establecimiento de comercio denominado **MULTISERVICIOS AUTO LAVADO J.I.M**, identificado con matrícula No.01320936 de 5 de noviembre de 2003, de propiedad del señor **OSCAR HERNANDO SILVA VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.440, en aras de verificar el cumplimiento en materia de vertimientos, arrojando como resultado el **Memorando No. 2013IE030507 de 18 de marzo de 2013**, el cual estableció:

"(...)

Por medio del presente le informo que con el fin de verificar el estado actual del establecimiento AUTOLAVADO BAHÍA / MULTISERVICIOS AUTOLAVADO JIM, ubicado en la Avenida Rojas No. 70 A - 13 (Nomenclatura Antigua) y Diagonal 70 No. 70 – 13 (Nomenclatura Nueva), el día 08 de Noviembre de 2012, se realizó visita técnica para realizar control y actualizar el expediente DM-05-2004-1242. Dentro de la visita se evidencio que el establecimiento ya no se encuentra ubicado en la dirección suministrada, puesto que el predio se encuentra un establecimiento diferente en arriendo.

AUTO No. 01629



Foto No. 1 y 2. Panorámica de la dirección referenciada

Lo anterior se informa para que el grupo jurídico actué desde sus competencias.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Página 3 de 7

AUTO No. 01629

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

AUTO No. 01629

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

Que revisado el expediente **DM-05-2004-1242** (1 Tomo) en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **MULTISERVICIOS AUTO LAVADO J.I.M**, identificado con matrícula No.01320936 de 5 de noviembre de 2003, de propiedad del señor **OSCAR HERNANDO SILVA VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.440, predio ubicado en la Avenida Rojas No. 70 A – 13 (Nomenclatura antigua) y Diagonal 70 No. 70 – 13 (Nomenclatura Actual) de la localidad Engativá de esta ciudad, se verifica que mediante el **Memorando No. 2013IE030507 del 18 de marzo de 2013**, actualmente no se encuentra operando el establecimiento antes mencionada, ni desarrolla actividades objeto de seguimiento por parte de esta entidad.

Que una vez consultado el Registro Único Social y Empresarial de la Cámara de Comercio del señor **OSCAR HERNANDO SILVA VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.343.440, se encuentra cancelada desde el Día 12 de Julio del 2015.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por el establecimiento de comercio denominado **MULTISERVICIOS AUTO LAVADO J.I.M**, identificado con matrícula No.01320936 de 5 de noviembre de 2003, de propiedad del señor **OSCAR HERNANDO SILVA VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.440, predio ubicado en la Avenida Rojas No. 70 A – 13 (Nomenclatura antigua) y Diagonal 70 No. 70 – 13 (Nomenclatura Actual) de la localidad Engativá de esta ciudad, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-2004-1242** (1 Tomo).

AUTO No. 01629

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función *“de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-05-2004-1242** (1 tomo), correspondiente a las actividades desarrolladas por el señor, **OSCAR HERNANDO SILVA VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.440 propietario del establecimiento de comercio denominado **MULTISERVICIOS AUTO LAVADO J.I.M**, identificado con matrícula No.01320936 de 5 de noviembre de 2003, ubicado en la Avenida Rojas No. 70 A – 13 (Nomenclatura antigua) y Diagonal 70 No. 70 – 13 (Nomenclatura Actual) de la localidad Engativá de esta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

Página 6 de 7

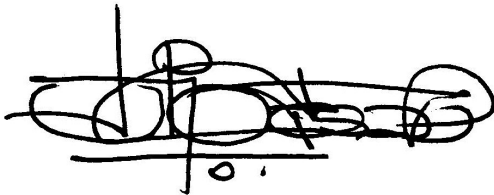
AUTO No. 01629

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*EXPEDIENTE: DM-05-2004-1242
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTICERVICIOS AUTO LAVADO JIM
ELABORÓ: NELSON JAVIER MÉNDEZ CALDAS
REVISÓ: SONIA MILENA STELLA ROMERO
REVISÓ APROBÓ: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO
ACTO: AUTO ARCHIVO DE EXPEDIENTE
CUENCA: SALITRE/TORCA
LOCALIDAD: ENGATIVA*

Elaboró:

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/12/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/01/2018
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C:	28214130	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/01/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/04/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------